

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 12 de Julio de 2023.

Caso: **44650-31-05001-2015-00222-00**

Sala: **Sala Audiencias Virtual**

Demandantes: LEIDYS CAROLINA CASTRO QUINTERO, ELEIDA JOSEFINA MUEGUES Y GLORIANA DAZA

Apoderado: RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR

Demandado: EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ

Curador: JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO

Demandado en Solidaridad: LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - MEN

Apoderado: EILINNE GENECCO

Demandado en Solidaridad: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE

Apoderado: LUISA FERNANDA SUAREZ CUELLAR

Demandado en Solidaridad: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Apoderado: GUILLERMO BERNAL DUQUE

LLAMADO EN GARANTIA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Apoderado: LILIA INES VEGA MENDOZA

#### INTERVINIENTES

Juez: NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

Demandantes: LEIDYS CAROLINA CASTRO QUINTERO Apoderado: RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR

Curador: JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO

Demandado en Solidaridad: LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - MEN

Apoderado: EILINNE GENECCO

Demandado en Solidaridad: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE

Apoderado: DIANA PAOLA CARO FORERO

Demandado en Solidaridad: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Apoderado: GUILLERMO BERNAL DUQUE

TESTIGOS: CARMEN SILVA Y SILENE DE JESUS FRAGOZO

#### TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Inicio audiencia: 9:00 am del 12 de Junio de 2023

Fin audiencia: 04:28 pm del 12 de Junio 2023

Se deja constancia que a la presente audiencia asistieron la demandante LEIDYS CASTRO y su apoderada, los apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**; Acto seguido, se procede a practicar las pruebas de la parte demandante, para el proceso de LEIDYS CASTRO se escuchó el testimonio de CARMEN SILVA. La Apoderada de la parte demandante desistió de los

testimonios de CLAUDIA PATRICIA SIERRA PEÑALOZA Y MADELEINE OSPINO ARAUJO, Para el proceso de GLORIANA DAZA: Se escuchó el testimonio de SILENE DE JESUS FRAGOZO. Desistió de los testimonios de ROSA MARGARITA BLANCHAR y MELISA BLANCHAR REYES. Para el proceso de ELEIDA JOSEFINA MUEGUES IGLESIA, e escuchó el testimonio de CARMEN ALICIA SILVA MERIÑO. Desistió de los testimonios de YESENIA MAILETH PAEZ ESCOBAR y LEIDYS CAROLINA CASTRO QUINTERO. No habiendo otras pruebas que practicar a la parte demandante, se pasó a practicar las pruebas de las partes demandadas en solidaridad, se practicó el interrogatorio de parte a la señora LEIDYS CAROLINA CASTRO QUINTERO y a la señora GLORIANA DAZA CALERO. No habiendo más pruebas que practicar se cerró el debate probatorio. A continuación se corrió traslado para los alegatos de conclusión y se procedió a emitir el fallo en el cual se **RESOLVIO: PRIMERO: DECLARAR** que entre los demandantes LEIDYS CAROLINA CASTRO QUINTERO, ELEIDA JOSEFINA MUEGUES y GLORIANA DAZA CALERO y la señora EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ, existieron sendos contratos de trabajo, conforme lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ, a cancelar a LAS DEMANDANTES, las sumas de dinero por los siguientes conceptos: **A LEIDYS CAROLINA CASTRO QUINTERO Y ELEIDA JOSEFINA MUEGUEZ:** A. Por Cesantías \$434.681. B. Por Intereses de Cesantías, \$19.416. C. Por Primas de Servicios \$434.681. D. Por Vacaciones, \$204.722 E. Por salarios, \$1.100.000, para cada una **F. Por auxilio de transporte \$305.100. A GLORIANA DAZA CALERO:** A. Por Cesantías \$460.632, B. Por Intereses de Cesantías, \$21.803, C. Por Primas de Servicios \$460.632, D. Por Vacaciones, \$216.944, E. Por salarios, \$2.200.000, F. Por auxilio de transporte, \$320.920. **TERCERO: DECLARAR** la ineficacia de la terminación de los contratos de trabajo y consecuentemente condenar a la demandada EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ a pagar a las actrices un día de salario diario contados a partir del 1° de octubre de 2012 hasta tanto se verifique la cancelación de los aportes por seguridad social y parafiscalidad correspondientes a los últimos meses de labores de los trabajadores, así: **A LEIDYS CAROLINA CASTRO QUINTERO, ELEIDA JOSEFINA MUEGUES y GLORIANA DAZA CALERO** \$36.666 diarios, todo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **CUARTO: DECLARAR** que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR es solidariamente responsable de las obligaciones que la demandada EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ tiene para con las demandantes. **QUINTO: ABSOLVER** al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a FONADE y a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES de todas y cada una de las pretensiones formuladas por todos los demandantes. **SEXTO:** Declarar probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva e inexistencia de la solidaridad, presentadas por los apoderados del MINISTERIO DE EDUCACION y FONADE en ambos procesos, la de inexistencia de la relación laboral, obligación de indemnizar y solidaridad respecto al Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, presentada por el apoderado de la llamada en garantía y no probadas las propuestas por el ICBF en la contestación de las demandas. **SEPTIMO:** Costas a cargo de la demandada EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ y el ICBF en todos los procesos. **OCTAVO:** Se fijan Agencias en Derecho a favor de las demandantes así: para LEIDYS CAROLINA CASTRO QUINTERO en la suma de \$14.685.624, para ELEIDA JOSEFINA MUEGUES \$14.685.264, y para GLORIANA DAZA CALERO \$14.803.497 y contra la demandada EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ en la suma de \$14.685.264. **NOVENO:** Remítase el expediente al Tribunal Superior de este distrito judicial para que se resuelva el grado jurisdiccional de consulta. La anterior

sentencia, queda legalmente notificada a las partes en estrados. El apoderado de la demandada en solidaridad ICBF presentó recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil- Familia- Laboral, ordenándose por secretaria remitir el expediente a la Honorable Corporación previa desanotación en los libros radicadores respectivos, para que se resuelva la apelación. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada.

El Juez,

**NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ**

El secretario,

**PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ**